

# Estatutos FUHEM

2019

**FUHEM**

educación+  
ecosocial



## 1. Estatutos de la Fundación Hogar del Empleado (FUHEM)

### Denominación, duración, naturaleza y ámbito

ARTÍCULO 1. Queda constituida la Fundación benéfica de carácter particular y privado de duración indefinida y naturaleza permanente denominada "Fundación Hogar del Empleado", en adelante FUHEM, que está integrada por el conjunto de bienes y derechos destinados al objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 2. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, estableciendo su domicilio en el municipio de Madrid, en la Avenida de Portugal 79, Posterior, Código Postal 28011.

El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 3. La Fundación goza de personalidad propia y de plena capacidad jurídica y de obra; puede adquirir, conservar, administrar y enajenar bienes de todas clases, celebrar toda clase de actos jurídicos y ejercitar derechos o acciones y excepciones.

ARTÍCULO 4. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### Fines y actividades

ARTÍCULO 5. El fin u objeto de la Fundación es la promoción de la justicia social, la profundización de la democracia y la sostenibilidad ambiental, a través de la actividad educativa y de la investigación y el trabajo en temas de carácter ecosocial.

Para el cumplimiento de sus fines y propósitos la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Suministrar ayuda formativa y material a las personas empleadas y trabajadoras, así como a sus familias.
- b) Todas aquellas que vayan destinadas a la mejora de las condiciones de vida en el entorno próximo y en el estudio y conocimiento del entorno local y global que constituye su ámbito de actuación.
- c) Educativas, de enseñanza y de formación profesional en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil, en sus centros escolares.
- d) Organización, gestión y desarrollo de todo tipo de cursos y seminarios y, en general, cualquier otro tipo de actividad formativa o didáctica relacionada con los fines de la Fundación.

- e) En torno al fomento del empleo, la participación social, la lucha contra la exclusión y desigualdades en todos los ejes de dominación (clase, género, procedencia, etc.).
- f) De educación en la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, para la paz, la sostenibilidad y la igualdad de género.
- g) De cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.
- h) De profundización y defensa de la democracia.
- i) De investigación en temáticas educativas y ecosociales.
- j) Elaboración de estudios e investigaciones en torno a la economía crítica e inclusiva.
- k) Elaboración de estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, consultorías o evaluaciones en las temáticas de su ámbito de actuación.
- l) Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual, digital, así como material multimedia, en diversos soportes y plataformas, sobre todo tipo de contenidos relacionados con los fines fundacionales.
- m) Estímulo del debate en torno a las temáticas que le preocupan, relacionadas con sus fines.
- n) Arrendamiento del patrimonio.
- o) Cesión de espacios para la realización de actividades coherentes con los fines.
- p) Cualesquiera otras actividades no mencionadas, que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

La singularidad de FUHEM radica en la interacción entre la reflexión en los ámbitos ecosocial y educativo y la práctica en sus centros escolares, a través de un proceso continuo basado en la identificación de los retos que una sociedad cambiante plantea, la generación de análisis crítico y de propuestas para afrontarlos en un proyecto educativo avanzado, coherente y replicable, que sirva de referencia para otros entornos educativos

La Fundación tiene como sujeto receptor de la actividad al conjunto de la ciudadanía. Promoverá el bienestar, una calidad de vida y un buen vivir asentados en el respeto de los límites ecológicos, en la equidad, cohesión social y solidaridad, y en una democracia profunda, terrenos en los que la Fundación impulsará la investigación aplicada, el trabajo en red, el debate, la divulgación y en los que desarrollará su proyecto educativo.

La Fundación promoverá y llevará a cabo, en general, todo cuanto contribuya al mejoramiento del nivel de vida material, social, espiritual, cultural y moral; todo ello sin ánimo alguno de lucro, siempre dentro de las Leyes del Estado y con total independencia de cualquier ideología política, económica, social o religiosa.

Así mismo, la Fundación realizará todas aquellas tareas subordinadas o accesorias de las actividades principales descritas, incluso las actividades económicas que fueran precisas, y, de modo genérico, podrá llevar a cabo, con sujeción a ley, cuantas actuaciones sean conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

Para garantizar la coherencia entre fines y actividades, el Patronato actualizará, con la periodicidad que considere aconsejable, el proyecto integral de la Fundación, adaptándolo a cada momento y con un horizonte de largo plazo.

ARTÍCULO 6. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

### Destino de rentas e ingresos

ARTÍCULO 7. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### Régimen económico

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la Fundación garantiza la continuidad de la institución, la cobertura básica de sus fines y actividades fundamentales y la independencia de su trayectoria. Con el objeto de desarrollar los fines plenos se aplicará todo tipo de ayuda, especialmente económica, a los diversos conceptos que despliegue dentro del fin a que se dedica la Fundación.

Para mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá, en los casos que le parezca conveniente, realizar convenios o contratos con las Instituciones u organismos especializados para cada caso, así como generar y copromocionar proyectos en las temáticas coherentes con sus fines, captando los recursos precisos para poder impulsarlos en los ámbitos público y privado, español e internacional.

La Fundación aplicará discrecionalmente los medios de los que dispone otorgándoselos a las personas que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos aplicando los criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación y sus órganos derechos al goce de los expresados medios ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9. Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos por:

- a) La renta de capital propio.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- c) Las aportaciones que se le den por suscripción periódica y voluntaria.
- d) Las subvenciones y las aportaciones ocasionales que reciba para auxiliar determinada actividad.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

ARTÍCULO 10. El patrimonio fundacional puede estar constituido por toda clase de valores, muebles e inmuebles radicados en cualquier lugar.

ARTÍCULO 11. Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o por otro título, se aplicarán o conservarán según la voluntad de los transmitentes y condiciones establecidas en el título de adquisición.

Los bienes que no tengan condiciones especiales serán conservados e invertidos según los acuerdos que, a estos efectos, adopte el Patronato, quien podrá efectuar en ellos las modificaciones, mejoras o cambios de los bienes o valores que sean aconsejables para la mejor conservación del valor efectivo o de la renta, pero quedando siempre adscritos los bienes actuales y futuros al cumplimiento del fin fundacional y a lo establecido en la legislación vigente.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue.

- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

## Patronato

ARTÍCULO 12. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de diecinueve que serán designados por el Patronato cesante.

Sus miembros elegirán, de entre ellos, las figuras de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Esta última podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Una vez nombrado, el Patronato se considerará constituido y podrá decidir, en todo momento, nuevas incorporaciones hasta completar el máximo establecido. La finalización del mandato de estos patronos coincidirá con la de los miembros nombrados inicialmente.

En el supuesto de que se produzca alguna vacante en el Patronato, antes de transcurrido el periodo de su mandato, ésta podrá ser cubierta por el propio Patronato. Las personas así nombradas, cesarán en su puesto cuando expire el periodo de mandato del Patronato en el que se integra. Podrán ser parte del Patronato tanto personas físicas como jurídicas; en este último caso, deberán designar a la persona natural que las represente.

El Patronato podrá delegar sus facultades en comisiones de diferente naturaleza o en uno o más de sus miembros. Así mismo, podrá nombrar apoderados generales o especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

No serán de ningún modo delegables la aprobación de cuentas, el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, la enajenación de bienes inmuebles o activos de la Fundación que no sean reinvertidos en otros de similar cuantía, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que les ocasione el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 13. Con objeto de propiciar un mejor funcionamiento de la Fundación, el Patronato podrá crear los órganos de dirección, ejecución y asesoramiento que se consideren necesarios.

En concreto, el Patronato, a propuesta de la Presidencia, podrá crear órganos colectivos de elaboración, consulta o apoyo, en cualquiera de los diferentes ámbitos de actividad de la Fundación, integrados por patronos o personas externas al Patronato, para contribuir

específicamente al desarrollo de su eficacia y prestigio y al impulso de su presencia pública en los foros educativos, científicos, profesionales y sociales relacionados con ellas.

El Patronato podrá otorgar cargos honoríficos gratuitos a personas cuya trayectoria en la institución les haga merecedoras de los mismos.

ARTÍCULO 14. El cargo de Patrono tiene una duración de cuatro años, excepto en el supuesto regulado en el párrafo quinto del artículo 12, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento deberá recaer en persona mayor de edad, con capacidad profesional que le habilite para la función de dirección y con probada experiencia en los campos a los que ha de proyectarse su actividad. Los Patronos, para ejercer sus funciones deberán aceptar en la forma exigida legalmente el cargo en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de su nombramiento, transcurrido el cual sin haber efectuado la aceptación se producirá automáticamente la vacante del puesto.

### Reuniones y adopción de acuerdos

ARTÍCULO 15. El Patronato se reunirá preceptivamente al menos dos veces al año y además en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de un número de Patronos no inferior a la tercera parte de sus miembros.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, entre los que deberá estar quien ejerza la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente quien ejerza la Secretaría quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia de quien ejerza la Secretaría podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato".

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisorio, en caso de empate, el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces. Se consignarán en un libro de Actas que llevará la Secretaría y en el que firmarán ésta y la Presidencia.

Las certificaciones de dichas actas serán expedidas por la Secretaría, o quien haga sus veces, y llevarán el visto bueno de la Presidencia o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16. Los Patronos podrán ser cesados, además de por los supuestos previstos en la legislación vigente, por la falta de asistencia no justificada a dos reuniones consecutivas. Corresponderá a la Secretaría, oído previamente el Patrono afectado, informar al Patronato de la concurrencia de este último supuesto para que resuelva sobre su cese definitivo.

ARTÍCULO 17. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, salvo lo dispuesto por la Ley, por la voluntad del Fundador y por los presentes estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- Dirigir la Fundación y procurar el cumplimiento de sus fines, con los asesoramientos que requiera la naturaleza de su misión.
- Administrar su capital y sus bienes, realizando cuantos actos de conservación y defensa convengan. Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos públicos o privados, sin exceptuar las que versen sobre adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, constitución y extinción de derechos reales, en especial el de hipoteca y el de arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos y operaciones referentes a títulos, valores y dinero, así en Bolsa como en la Banca, incluso con el Banco de España, tanto con particulares como sociedades, figurando entre estos contratos los de depósitos, pignoración y cuenta corriente. Girar, endosar y aceptar letras de cambio y documentos mercantiles. Cobrar y pagar toda clase de cantidades.
- Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones.
- Representar y comparecer en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y Organismos de la Iglesia, del Estado, de la Provincia, del Municipio y ante toda clase de entidades y personas; ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones; y seguir por todos sus trámites expedientes, juicios y recursos, incluso de revisión y casación.
- Delegar estas facultades por medio de los oportunos poderes, revocarlos y conceder nuevas delegaciones; en especial poderes a Procuradores para pleitos.
- Y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean precisas o convenientes para la más perfecta administración, representación y dirección de la Fundación, y cualesquiera otros análogos o semejantes a las que se han reseñado.
- Velar porque el estilo de trabajo de toda la Fundación se acomode a los principios del diálogo, la receptividad, la participación, corresponsabilidad, transparencia y el funcionamiento colectivo en el desarrollo de su orientación estratégica que podrá plasmar en un Código Ético de referencia para toda la organización.
- El Patronato podrá establecer, sin alterar las disposiciones de los Estatutos, los reglamentos de régimen interior que tenga por conveniente, tanto para el funcionamiento del propio Patronato, como del conjunto de la organización, referentes a su funcionamiento, administración del capital e intereses, uso del mismo, distribución e inversión de fondos, compras y depósitos de valores y de

- otros bienes, así como a la forma práctica y a la organización interior de la Fundación, distribución de gestiones y organización de actos.
- Interpretar estos Estatutos. Acordar el Reglamento interior de la Fundación, y modificarlo cuando sea necesario.
  - Será de la competencia del Patronato nombrar el personal directivo, facultativo, técnico administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente por plazo determinado e indefinido, según en cada caso estime más conveniente.
  - Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento en cada caso, de la legislación social.
  - El Patronato, en todo momento, y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes observando lo dispuesto en las Leyes.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos del Patronato serán ejecutados por el Presidente o por los órganos o personas facultadas para ello en virtud de las correspondientes delegaciones de funciones o apoderamientos.

### Modificación de estatutos

ARTÍCULO 19. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

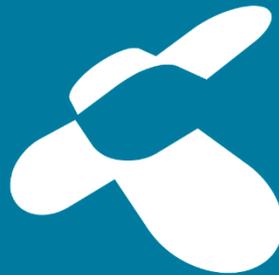
### Fusión

ARTÍCULO 20. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### Extinción

ARTÍCULO 21. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato

**FUHEM**



educación+  
ecosocial